ASUNTOS LISTADOS (5 JDC, 2 JG Y 2 JRC) TOTAL: 9 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-949/2026	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia dictada en el expediente **REP-207/2026**, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo impugnado dictado el veintiuno de septiembre pasado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el procedimiento especial sancionador IEE-PES-044/2026, interpuesto por la ahora parte actora, por la presunta comisión de violencia política en razón de género, derivada de un comentario realizado desde un perfil de la red social Facebook.	Violencia política en razón de género	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al calificar **infundados** e **ineficaces** los agravios, porque el Tribunal local juzgó con perspectiva de género y diversidad sexual. Razonó que la responsable valoró integralmente el mensaje denunciado y aplicó correctamente el estándar preliminar para determinar la competencia electoral sin exigir la acreditación de un daño consumado. Sostuvo que si bien el comentario contenía expresiones despectivas relacionadas con la orientación sexual de la parte actora, lo cierto era que no se acreditaron elementos objetivos que permitieran advertir una posible afectación a sus derechos político-electorales, por lo que el carácter discriminatorio de una expresión no actualizó, por sí mismo, la competencia electoral.
2.	SG-JDC-953/2026	Bertha Samahdi Woge Ríos	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Auto de desechamiento **INE/JGE212/2026**, aprobado, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad INE/RI/02/2026/CPSPEN-INE, en que la ahora parte actora, controvierte los resultados finales del Concurso Público 2026 para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del referido instituto, correspondientes al cargo de Vocalía Ejecutiva de Junta	Integración de órganos electorales	**REVOCA, EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN CONFIRMA Y HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SPEN** La Sala **revocó** el acuerdo impugnado al calificar **fundados** los agravios relativos a la tutela judicial efectiva y falta de exhaustividad, porque se actualizó la falacia de petición de principio, pues la calidad de aspirante que sirvió de base para el desechamiento era ahora parte de la controversia. Sostuvo que la actora contaba con legitimación e interés para impugnar el acto que estimaba le afectaba sus

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Distrital Ejecutiva, exclusivamente en la parte que fue excluida del listado de prelación, como consecuencia de haber obtenido una calificación en la etapa de entrevista inferior al mínimo aprobatorio.		derechos para ser integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional. En plenitud de jurisdicción**, confirmó** los resultados obtenidos por la actora en el concurso público al calificar **infundados** e **inoperantes** los agravios, conforme a las consideraciones expuestas en la resolución. Ordenó **hacer del conocimiento** de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la resolución, para los efectos legales conducentes.
3.	SG-JG-79/2026	Jesús Alejandro Cota Montes	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California recaída en el expediente **PS-33/2024**, que declaró existentes las infracciones denunciadas por el ahora actor, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, Gilberto González Cano y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, por transgresiones a la normativa electoral consistentes en la realización de eventos proselitistas organizados por sindicatos y la coacción al voto, así como la culpa in vigilando atribuida al partido Morena, imponiéndoles una amonestación pública.	Procedimiento especial sancionador Actos proselitistas Inducción o coacción del voto del electorado	**REVOCA** La Sala **revocó** la resolución impugnada al calificar **fundados** los agravios relacionados con la indebida calificación e individualización de las sanciones, así como la omisión de pronunciarse sobre la responsabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del sindicato denunciado. Sostuvo que el Tribunal responsable dejó de considerar la calidad de la entonces candidata como presidenta municipal y calificó la participación del sindicato como indirecta y leve, sin atender a la naturaleza de la conducta infractora ni a lo determinado previamente en otro juicio general. Consideró, respecto de las amonestaciones, que aunque fuese factible imponerlas ante irregularidades calificadas como graves, no se valoraron adecuadamente las circunstancias particulares de las conductas y de las personas infractoras.

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Desestimó algunos de los agravios al calificarlos **insuficientes,** al pretender adicionar aspectos novedosos.
4.	SG-JRC-22/2026	MORENA	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Sentencia dictada en el expediente **RAP-015/2026**, que sobreseyó el recurso presentado por la ahora parte actora, en el que controvirtió del citado instituto, la resolución de treinta y uno de agosto anterior, emitida en los recursos de revisión REV-004/2026 y acumulados, toda vez que a juicio de la autoridad responsable existió un cambio de situación jurídica y, en consecuencia, quedó sin materia.	Partidos políticos	**REVOCA Y EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN CONFIRMA** La Sala **revocó** la resolución impugnada al calificar esencialmente **fundados** los agravios de falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación, pues la responsable no dio una respuesta clara a los planteamientos sobre la validez de las afiliaciones del partido. En plenitud de jurisdicción, **confirmó** en lo que fue materia de impugnación los recursos de revisión al calificar **ineficaces** los agravios por actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, conforme a las consideraciones expuestas en la resolución.
5.	SG-JRC-24/2026	Partido Verde Ecologista de México	Tribunal Electoral del Estado de Durango	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada en el expediente **TEED-JE-013/2026**, que confirmó el acuerdo IEPC/CG43/2026 de veintiocho de agosto anterior, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, relativo a la expedición de los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso	Procedimientos internos de selección de candidato Lineamientos	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el proceso electoral local 2026-2027, en lo referente a los requisitos que deben cubrirse para acceder a una diputación por el principio de mayoría relativa en una elección consecutiva. Razonó que la determinación de la responsable resultó acorde con los precedentes que han emitido tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Sala Superior y la Sala regional, según los cuales la exigencia de identidad del distrito en que se pretende participar para una elección consecutiva se encuentra implícita en la norma constitucional.

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				electoral local 2026-2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado, específicamente, el artículo 13, numeral 1, fracción V, que exige a las diputaciones electas por mayoría relativa que pretendan elección consecutiva, ser postuladas por el mismo distrito electoral.		Sostuvo que los Lineamientos no constituyeron una modificación a las reglas del proceso que transgrediera los principios de certeza y seguridad jurídica; así como tampoco impusieron límites externos adicionales ni novedosos. Advirtió que de la revisión del Decreto 407 invocado por la actora se concluyó que el Congreso local buscó garantizar que las diputaciones que pretendieran la reelección tuvieran que pasar en la medida de la redistribución poblacional por el escrutinio de quienes las llevaron al cargo en un primer momento, por lo que existía una previa determinación legal de vinculación distrital.
6.	SG-JDC-950/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Sentencia dictada en el expediente **PSE-TEJ-008/2026,** que declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Víctor Manuel Amador Ramos, Síndico de un Ayuntamiento en Jalisco, derivada de la exclusión de la actora en los trabajos de comisiones unidas y por diversas expresiones vertidas en sesión de Cabildo.	Violencia política en razón de género	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al considerar que la responsable juzgó con perspectiva de género y analizó debidamente las conductas denunciadas, sin que se acreditara que estas constituyeran una vulneración de derechos por razón de género. Advirtió que no asistió razón a la actora, porque la autoridad responsable examinó los hechos conforme al Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y expuso de manera fundada y motivada los argumentos que sustentaron su determinación.
7.	SG-JDC-952/2026	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	Acuerdo plenario dictado en el expediente **TEE-JDCN-08/2026**, que, entre otras cuestiones, declaró la incompetencia de ese Tribunal para conocer de la acción de	Vida interna de partidos Violencia política en	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al calificar **infundados** los agravios relacionados con la indebida escisión de la materia controvertida; así como la indebida fragmentación de la continencia de la causa,

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				reinstalación laboral de la parte actora en los cargos que desempeñaba y reencauzó a la Comisión Estatal de Conciliación y Orden del Partido Movimiento Levántate para Nayarit lo relacionado con la supuesta vulneración al derecho de afiliación, la obstaculización en el ejercicio del cargo y la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a diversas personas integrantes del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político.	razón de género	porque debió ser un órgano especializado en materia laboral, el que conociera del despido que impugnó, por lo que fue correcto el reencauzamiento del asunto al Centro de Conciliación Laboral del estado de Nayarit. Determinó que, dado que la actora alegó la realización de actos que atenían a la materia electoral, como fue la violación a su derecho de afiliación, obstaculización del cargo y probable VPG en su calidad de militante, resultaba necesaria la escisión de la controversia, a fin de que, únicamente respecto de dichas manifestaciones se emitiera el pronunciamiento correspondiente.
8.	SG-JG-76/2026	Elvira Estephania Cervantes Ochoa	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en los expedientes **TEE-AP-21/2026** y su **acumulado TEE-AP-22/2026**, que revocó el acuerdo IEEN-CLE-036/2026 de veintitrés de abril anterior, emitido por el Consejo Local del Instituto Electoral en el procedimiento ordinario sancionador IEENDJ-POS-004/2025, instaurado por la denuncia presentada por la ahora parte actora, en contra de Jasmine María Bugarín, en su carácter de Senadora de la República y persona electa como “coordinadora de la	Procedimiento especial sancionador Procedimiento sancionador ordinario	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al calificar **inoperante** el agravio relacionado con el elemento temporal, porque los argumentos de la parte actora no confrontaron los razonamientos de la responsable a partir de los cuales determinó que la autoridad del procedimiento de origen omitió precisar las razones de cómo se actualizaba dicho elemento por la proximidad de la conducta denunciada con el inicio del proceso electoral y su sistematización; cuando precisamente, los hechos denunciados ocurrieron en mayo de dos mil veinticinco. Calificó **inoperante** el agravio respecto de los elementos subjetivo y personal, pues de conformidad con la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral, basta con que uno

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				defensa de la transformación" de Morena en esa entidad, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como del Partido Verde Ecologista de México por culpa en la vigilancia.		de ellos no se actualice para que se tenga como inexistente la infracción. Consideró que con independencia de que le asistiera o no la razón a la actora respecto de que no se consideraron los equivalentes funcionales; ni se analizó si el deslinde fue eficaz, oportuno e idóneo; ello, por sí mismo, sería insuficiente para revocar la resolución impugnada, dado que el elemento temporal no quedó acreditado. **Desestimó** el resto de los agravios porque la legislación electoral de Nayarit no impone la obligación de comunicar el medio de impugnación o instrumento jurídico procedente, y sí prevé la figura de revocación, ya sea en su modalidad para efectos o lisa y llana; aunado a que dicha terminología no trascendió para revocar el acto impugnado.
9.	SG-JDC-951/2026	Estefani Briseth Torres Pérez	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	Acuerdo plenario dictado en el expediente local **TEEBCS-JDC-20/2026**, en que, determinó escindir el juicio de la ciudadanía para que los actos controvertidos sean analizados y resueltos por separado; determinación que la parte actora impugna al estimar, entre otras cuestiones, que vulnera la continencia de la causa al tratar como autónomas pretensiones cuya relación constituye el objeto de la controversia.	Procedimientos internos de selección de candidaturas	**SOBRESÉE** La Sala **sobreseyó** el medio de impugnación, de conformidad con lo establecido por el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso numeral 11 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación, al haber quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica. Razonó que la controversia originalmente planteada dejo de existir durante la sustanciación del medio de impugnación, porque se emitió resolución en los juicios que fueron escindidos.

[1] La Sala determinó al inicio de la sesión retirar el proyecto de resolución del expediente **SG-JG-78/2026**.
[2] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

https://www.te.gob.mx/buscador/